

**ACUERDO 157/2009, DE 29 DE JULIO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente núm. 10/A/2009. Renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a Girona (89.9 MHz).

1. Antecedentes

1. El 26 de mayo de 2009 tuvo entrada en este Consejo un escrito mediante el cual se solicitaba la renovación, a favor de la sociedad Onda Rambas, SA, de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Girona (89.9 MHz) (R. E. núm. 1659/2009).
2. El 2 de julio de 2009 se envió un escrito a la sociedad Onda Ramblas, SA, mediante el cual se requería a dicha sociedad para que presentara diversa documentación (R. S. núm. 1372/2009), la cual tuvo entrada en este Consejo en fecha 22 de mayo de 2009 (R. E. 1974/2009).
3. La sociedad Onda Ramblas, SA es titular de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Girona en la frecuencia 89.9 MHz, otorgada por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 4 de mayo de 1999, habiéndose firmado el correspondiente contrato concesional el día 14 de julio de 1999.

No constando la documentación acreditativa del inicio de las emisiones en pruebas ni del resto de circunstancias establecidas por la cláusula séptima del contrato concesional, la duración de la concesión se computa desde la fecha de la firma del contrato, es decir, desde el 14 de julio de 1999.

4. Visto el informe del Área Jurídica.

2. Fundamentos de derecho

2.1 Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El artículo 55.2 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA) establece que el Consejo del Audiovisual de Cataluña puede renovar el título por uno o dos periodos iguales al de su duración, siempre y cuando se cumplan las condiciones que determina la LCA, si el titular lo solicita “con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento de la licencia”.

2.2. Cumplimiento de las condiciones de renovación

El artículo 55.4 de la LCA establece que “son causas de denegación de la renovación de la licencia: a) la afectación de la garantía del pluralismo, de acuerdo con lo que establece esta ley; b) la modificación del objeto de la licencia por nueva planificación del espectro radioeléctrico por parte de la autoridad competente; c) la situación financiera del titular cuando no garantice la continuidad del proyecto; d) el incumplimiento reiterado de las condiciones de la licencia debidamente acreditado, y e) el hecho de haber sido sancionado más de dos veces por dos infracciones graves o una de muy grave, de acuerdo con lo que establece esta ley”.

Por lo que respecta a la normativa básica, la disposición adicional sexta 2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones (en adelante LOT) establece que “La concesión se otorgará por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las condiciones impuestas por el ordenamiento respecto de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico”.

Analizada la documentación aportada al expediente por Onda Ramblas, SA, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se desprende que no concurre ninguna de las causas de denegación establecidas para la renovación de la concesión correspondiente a Girona (89.9 MHz).

2.3. Vigencia del régimen jurídico concesional

La autorización de la renovación objeto del presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la plena vigencia del régimen jurídico concesional que es aplicable a la entidad Onda Ramblas, SA de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y los compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad concesionaria.

2.4. Actualización de la garantía definitiva

De conformidad con lo que establece el artículo 10.5 del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, “el otorgamiento de la prórroga conlleva la obligación de actualizar la garantía definitiva, en los términos que establece la normativa de contratos de las administraciones públicas, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de notificación de la prórroga”.

Para actualizar la cuantía de la garantía de [...] € depositada por la sociedad Onda Ramblas, SA como consecuencia de la adjudicación de la concesión de Girona (89.9 MHz), entendemos que resultan de aplicación las normas generales de actualización monetaria, es decir, el IPC aplicable en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1999 (la concesión se adjudicó mediante Acuerdo de 4 de mayo de 1999) y el mes de abril de 2009 (en el que se cumplen los 10 años desde la mencionada adjudicación), concretamente, la variación operada en Cataluña durante este periodo es del 38,3% dando como resultado el importe de [...] €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar la renovación de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Girona (89.9 MHz), solicitada por su titular Onda Ramblas, SA por un periodo de diez años. Dicha concesión tendrá vigencia hasta el 14 de julio de 2019.



Cabe hacer constar que el régimen sustantivo aplicable a la concesión en el periodo de vigencia indicado es el que establece la LCA y el resto de la normativa vigente, así como los compromisos particulares asumidos por la concesionaria.

2. La sociedad Onda Ramblas, SA tendrá que aportar a este Consejo del Audiovisual de Cataluña la acreditación de la constitución y depósito en la Caja General de Depósitos de la garantía correspondiente actualizada por un importe de [...] €, en el plazo máximo de quince días desde la notificación del presente Acuerdo, quedando condicionados los efectos de este Acuerdo a la aportación de dicha documentación.
3. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de renovación de la concesión objeto de este Acuerdo, por un importe de 400 €. El importe mencionado se debe ingresar en el número de cuenta corriente [...] haciendo constar la referencia "Tasas Exp. 10/A/2009 (Girona)" en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

4. Notificar este Acuerdo a la sociedad Onda Ramblas, SA.

Barcelona, 29 de julio de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario

